

Proyecto de ley en virtud del cual se derogó a Contor del prodo Enero, 1947, los apartados (b) y (c) del art. 6 de la ley #1233 del 24 de agosto, 1946, publicada en la gaceta oficial #6493 de la misma fecha, apartado que establece un impuesto, 6% del precio de venta sobre el azúcar los mieles melozos simple de producción nacional que se venden al extranjero.

7 piezas

R/9188

#4418

Nov. 1946



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número 28334

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

21 NOV 1946

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo de su digna Presidencia, el anexo proyecto de ley por virtud del cual se derogan, a contar del 1.º de Enero de 1947, los apartados (b) y (c) del artículo 6 de la Ley No. 1233, del 24 de Agosto de 1946, publicada en la Gaceta Oficial No. 6492 de la misma fecha, apartados que establecen un impuesto del 6 por ciento del precio de venta sobre el azúcar, las mieles, melazas o siropes de producción nacional que se vendan al extranjero.

Ese impuesto había sido establecido, según se sabe, como parte de los demás que figuran en la Ley No. 1233, para engrosar el Fondo previsto en dicha Ley con el objeto de cubrir parte de los considerables gastos de reconstrucción y auxilio de las regiones y poblaciones devastadas por los destructivos terremotos ocurridos el 4 y el 8 de Agosto de este año, gastos que el Gobierno está afrontando y tendrá que seguir afrontando hasta la completa realización de esa obra que impone la solidaridad nacional.

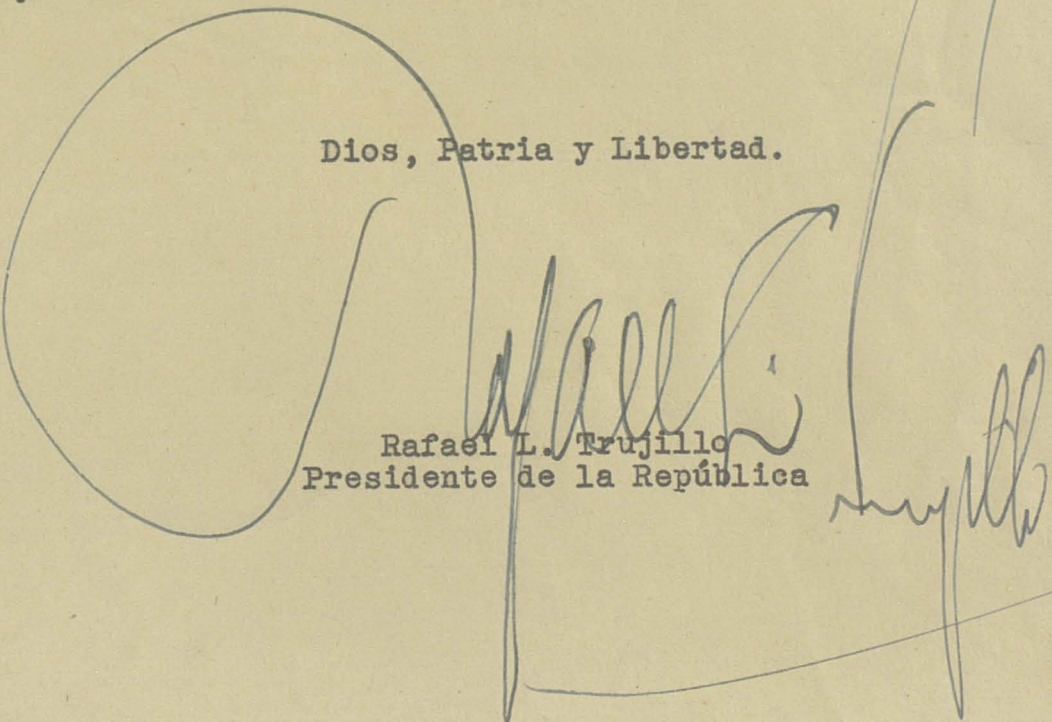
El Gobierno que presido, sin embargo, en su interés de

R/19188

contribuir del modo más eficaz a facilitar a la industria azucare-
ra el mejoramiento de las viviendas de sus obreros y sus condicio-
nes de vida en general correspondiendo así a las justas aspiracio-
nes de los mismos que ella pueda satisfacer, así como el mejora-
miento de sus campos y factorías, ha decidido someter al Congreso
la supresión del impuesto ya expresado, a partir del primero de E-
nero próximo.

De este modo, el impuesto estaría sin efecto antes de la
fecha en que pueden comenzar los embarques de la producción de azú-
cares y mieles de la próxima zafra, no afectando a dichos embarques.
De ahora a la indicada fecha, por otra parte, la industria azucare-
ra, con la seguridad de la cesación del impuesto el primero de Ene-
ro, tendrá tiempo más que suficiente para realizar o acordar los me-
joramientos sociales y económicos de sus obreros, cuya realización
me induce a recomendar la supresión del impuesto a que se refiere el
presente mensaje.

Dios, Patria y Libertad.



Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- A contar del 1o. de Enero de 1947, quedarán derogados los apartados (b) y (c) del artículo 6 de la Ley No. 1233, del 24 de Agosto de 1946, publicada en la Gaceta Oficial No. 6492, de la misma fecha, apartados que establecen un impuesto de 6% sobre el precio de venta del azúcar, las mieles, melazas y siropes de producción nacional que se vendan al extranjero.

DADA & & &

1507

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
27 de noviembre de 1946

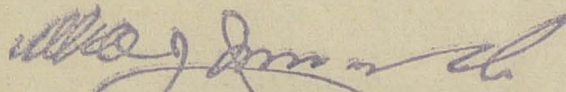
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Benefactor de la Patria,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 28334, de fecha 21 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley en virtud del cual se derogan, a contar del 1.º de Enero de 1947, los apartados (b) y (c) del artículo 6 de la Ley No. 1233, del 24 de Agosto de 1946, publicada en la Gaceta Oficial No. 6492 de la misma fecha, apartados que establecen un impuesto del 6 por ciento del precio de venta sobre el azúcar, las mieles, melazas o siropes de producción nacional que se vendan al extranjero.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la mas distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

P1/9189

1506

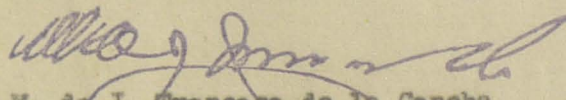
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
27 de noviembre de 1946

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, plaçeme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se derogan, a contar del 1.º de Enero de 1947, los apartados (b) y (c) del artículo 6 de la Ley No. 1233, del 24 de Agosto de 1946, publicada en la Gaceta Oficial No. 6492 de la misma fecha, apartados que establecen un impuesto del 6 por ciento del precio de venta sobre el azucar, las mieles, melazas o siropes de producción nacional que se vendan al extranjero.

Saluda a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado

E/19064



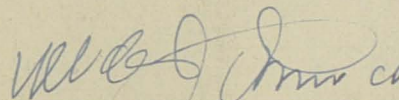
EL CONGRESO NACIONAL

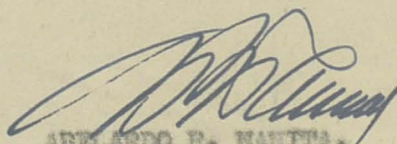
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

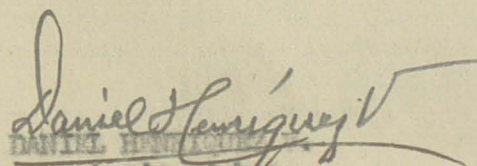
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- A contar del 1o. de Enero de 1947, quedarán derogados los apartados (b) y (c) del artículo 5 de la Ley No. 1233, del 24 de Agosto de 1946, publicada en la Gaceta Oficial No. 6492, de la misma fecha, apartados que establecen un impuesto de 6% sobre el precio de venta del azúcar, las mieles, melazas y siropes de producción nacional que se vendan al extranjero.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.
Presidente del Senado.


ABELARDO R. NAVITA.
secretario


DANIEL HERNÁNDEZ
secretario ad-hoc



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

EL SENADO DE LA REPUBLICA

EL SENADO DE LA REPUBLICA, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 149 de la Constitución Política de la República Dominicana, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la misma, ha acordado y decreta lo siguiente:

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

17 LEGISLATURA *[Banda de 1986]*
REGISTRADA AL No. *10990*
en el folio..... del libro letra.....
No. *XX* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *una*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Ciudad Trujillo, *25 de Septiembre de 1986*
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

3261

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo

28 NOV 1946

Señor doctor,
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 1506 de fecha 27 de noviembre corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted un proyecto de ley mediante el cual se derogan a contar del 1o. de Enero de 1947, los apartados (b) y (c) del artículo 6 de la Ley No. 1233, del 24 de agosto de 1946, publicada en la Gaceta Oficial No. 6492 de la misma fecha, apartados que establecen un impuesto del 6% del precio de venta sobre el azúcar, las mieles, melazas o siropes de producción nacional que se vendan al extranjero.

Este asunto fué remitido al Poder Ejecutivo, después de haber sido aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/9065



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 29193

Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
30 de noviembre de 1946.

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Por encargo del Honorable Señor Presidente de la República cúmpleme informar a Ud. que la ley del Congreso Nacional en cuya virtud se derogan los apartados (b) y (C) del artículo 6 de la Ley No. 1233, del 24 de agosto del año en curso, fué promulgada en fecha de ayer y registrada bajo el número 1296.

Le saluda muy atentamente,

R. Paíno Pichardo
Secretario de Estado de la
Presidencia.

pm
hc/rm